REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2001-00673 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
AUTO No: 0046 38

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se tiene que del inmueble identificado con matricula No. 370-124830 obra un avaluó comercial de fecha 12 de febrero 2007 visto en folios159 a 176 por valor de $214.700.000 Mcte y a folios 378 a 395 obra un segundo avaluó fechado el 11 de febrero de 2016 por valor de $245.000.000 Mcte, por lo que no es claro por qué en el avaluó presentado con fecha 15 de julio de 2019 el valor disminuye a $220.000.000 Mcte cuando debería incrementar. En consecuencia, se solicita a la parte interesada que presente una aclaración al respecto.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR lo solicitado por la parte por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2018-00562 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 004636

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a las liquidación de crédito presentadas por las partes demandantes visibles a folios 53 y 54 a 56, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2016-00683 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
Auto Nº. [redacted] 004637

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 04-2196 de fecha 30 de agosto de 2018 dirigido a BANCOS debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27-08-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2018-00752 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 004639

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a las liquidación de crédito presentadas por las partes demandantes visibles a folios 69 y 70, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2019-00050 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 0 0 4 6 4 0 -

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2017-00770 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto No. . - 004641

Como quiéra que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2016-00380 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
Auto Nº. .= 004621

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 04-89 de fecha 24 de enero de 2019 dirigido al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNIICPAL – IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27-08-2019

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2011-00196 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
Auto Nº. - 004619

Visto la solicitud que antecede, se evidencia que la medida va en caminada a decretar el embargo de las cuentas que posea el demandado ANGOLA WEIMAR, sin embargo, él no es pare dentro del presente proceso, por lo que se decretara la medida dirigida al demandado **RICARDO GIL VALLEJO.**

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en BANCOLOMBIA, a nombre del demandado **RICARDO GIL VALLEJO** identificado con c.c. 16.828.865. **Líbrese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$30.000.000.oo M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2018-00218 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)
Auto No. 004618

A folio 39, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en relación a la tasa autorizada para el cobro de los intereses moratorios, tal y como lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	**$ 18.420.000**
INTERESES DE MORA 02-02-2018 al 02-08-2019	**$ 7.264.602**
TOTAL OBLIGACION	**$ 25.648.602**

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado. Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2018-00177 (JUZGADO DE ORIGEN -01)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 004609

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2019-00015 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 004608

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a las liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 38, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Secretario (a)

Juzgados ... de Ejecución Civiles ... Carlos Eduardo ... Cano Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2019-00103 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.
- 004607

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Sanz
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2013-00392 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
AUTO No. - 004620

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 19-11262 allegada por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2019**

Secretario (a),

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 del 2019

RAD. 2015-00993 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
Auto Nº. [redacted] 004617

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-57880, ubicado en la dirección:

-LOTE 121 MZ 8 B/ SAN LUIS LOTE Y CASA CARRERA 1 A 12 # 373-12 BARRIO SAN LUIS correspondiente a la misma nomenclatura y urbanización citada anteriormente, de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO LEYTON CORTES** identificado con **C.C. 16.683.545.**

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de $200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- REQUERIR a la parte actora para que sirva informar sobre los documentos que allega junto con el certificado de tradición como quiera que no es claro lo pretendido con ellos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

,GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 27-08-2019
Secretario (a)

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2016-00515 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
AUTO No. - 004616

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre en el proceso el oficio No. 04-966 del 17 de mayo de 2019 dirigido al Secuestre JAIRO MARIO MENDOZA JIMENEZ con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales. **Póngase en conocimiento de la parte interesada para que aporte una nueva dirección de envió.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2018-00485 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 004614

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2017-00770 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Auto No. [redacted] - 004613

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Asistente de Tramitación Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2018-00687 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 004612

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2019-00162 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 004611

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2019-00246 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 004610

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO [redacted] 004635

RADICACION: **76001-40-03-020-2013-00504-00**
Santiago de Cali, agosto veintitrés de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda. Se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **$19.111.336,oo M/CTE** y las costas por **$1.098.950,oo M/CTE.**

Se entregaron títulos:
En julio 11 de 2017 la suma de $1.389.922,oo M/CTE;
En 14 de febrero de 2018 la suma de $4.442.353,oo M/CTE;
En julio 27 de 2018 $1.140.340,oo M/CTE,
En 2 de noviembre de 2018 la suma de $628.236,oo M/CTE,
En 8 de febrero de 2019 la suma de $561.349,oo M/CTE.
En $195.350,oo M/CTE el 8 de marzo de 2019,
Mayo 28 de 2019 la suma de $586.050,oo M/CTE.
5 de julio de 2019 por $195.350,oo M/CTE
(∑$8.943.600,oo M/CTE)

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479,** hasta la concurrencia de su crédito y costas.

EL título a entregar es el siguiente:

469030002388379	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	$ 195.350,00
469030002402888	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 221.977,00
23/08/201902:54 p.m. j4cmejesent					$	417.327,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27-08-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 9-2014-00516-00

Auto No. 004634

Santiago de Cali, agosto veintitrés de Dos Mil Diecinueve

La liquidación del crédito a 4 de febrero de 2018 suma $2.671.0005,oo M/CTE (fol. 156 y ss). las costas están liquidadas en $789.952,oo M/CTE. Se entregaron 1.299.302,oo M/CTE el 9 de julio de 2019. Solicita el demandado información de títulos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderado judicial DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ C.C. 94.312.479, por abono a la deuda.

LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:

469030002382142	9002809879	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	$ 467.048,00
469030002397190	9002809879	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 218.614,00

23/08/201903:29 p.m. cuenta unica rad. 9-2014-516

Total Valor $ 685.662,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27-08-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2017-00604-00

AUTO No.: # - 004633

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el memorialista a la providencia de fecha julio 25 de 2019- fol.- 72 y se le conmina para que adelante el diligenciamiento de los oficios 201900104 y 2019001103 – copia fol. 73 y 74.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27-08-2019

Secretario

Juzgados Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2014-00079-00

AUTO No. 0 - 004632
Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior oficio para que conste la conversión de títulos, se observa que sobre dichos dineros se emitió orden de devolución a favor de la demandada - fol.100

.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27-08-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No ■ - 004631

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: **76001-40-03-035-2017-00617-00**

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2019 – fol. 65 c1, se dispone la entrega del título por $1.045.582,oo M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA c.c. 16.721.251 como abono a la deuda, los siguientes títulos:

469030002404342 9-08-2019 $1.045.582,oo M/CTE

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27-08-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO [redacted] 004629

Rad. 27-2013-511-00

Santiago de Cali, veintitrés agosto de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito alcanza la suma de **$12.324.329,62 M/CTE,** las costas **$879.454,oo M/CTE.**

Se han efectuado las siguientes entregas:

Fecha de entrega	Valor	FOL.
07-03-2017	1.593.226,oo	70
15-02-2018	4.017.196,oo	74
19-07-2018	1.011.626,oo	96
24-08-2018	209.412,oo	100
29-11-2018	628.412,oo	104
08-02-2019	209.412,oo	107
08-03-2019	195.305,oo	111
5-07-2019	683.563,oo	115
TOTAL	$8.548.197,oo	

Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** a través de su apoderado judicial tiene facultad para recibir **DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con c.c. 94.312.479,** (fol.92) dineros retenidos para este asunto como abono a la deuda.

Entregar los siguientes titulos:

469030002388463	9001896425	COOPERATIVA COOPMIC COOPERATIVA COOPMIC	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	$ 195.350,00
469030002402967	9001896425	COOPERATIVA COOPMIC COOPERATIVA COOPMIC	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 221.977,00

26/08/201909:46 a.m. j4cmeejsen $ 417.327,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27-06-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA 004628

RADICACION: 76001-40-03-014-2016-00558-00

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandada que devuelva dineros recibidos por excedentes a su favor.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandada LUZ ADRIANA FRANCO RAMIREZ c.c. 51.967.666 se los títulos retenidos a la fecha pendientes de orden de pago.

Los títulos a entregarle son los siguientes:

469030002349280	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	$ 436.241,00
469030002360610	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	$ 436.241,00
469030002374635	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	$ 436.241,00
469030002388213	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	$ 763.341,00
469030002405559	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	$ 372.565,00

SEGUNDO. SE CONMINA a la demandada para que diligencie en debida forma el oficio dirigido al pagador de COLSANITAS S.A.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27-08-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2018-00473 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 004627

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2017-00653-00

AUTO No. [redacted] 004626
Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

Dejar en conocimiento de la parte interesada el informe de la cuenta tomado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27-08-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2017-00644-00

AUTO No. [redacted] 004625
Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

Dejar en conocimiento de la parte interesada el informe de la cuenta tomado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27-08-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cárlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 004624

Rad. 23-2013-00518-00

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de dos mil diecinueve

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual se solicita la entrega de dineros.
La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de **$12.655.115,08 M/CTE** a 24 de octubre de 2014 y las costas **$828.271,oo M/CTE.**

Se entregó al demandante:
El 5 de marzo de 2018 **$536.544,oo M/CTE,**
El **24** de agosto de **2018** la suma de **$1.129.199,oo M/CTE,**
El 29 de noviembre de **2018 $581.334,oo M/CTE,**
El 6 de febrero de 2019 **la suma de $387.496,oo M/CTE** y
$179.716,OO m/cte el 7 de marzo de 2019
4 de julio de 2019 por **$633.260,oo M/CTE.** (∑$3.447.549,oo M/CTE)

Por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479 a saber:

469030002388509	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	$ 179.716,00
469030002403009	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 205.420,00
23/08/201901:43 p.m. J4CMEJESENT					$	385.136,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27-09-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés 23 de Agosto de 2019

RAD. 2017-00209 (JUZGADO DE ORIGEN – 15)

Auto No. 4 – 004605

La parte ejecutada dentro del traslado del avaluó presentado por la actora allega un avalúo comercial del bien inmueble objeto de medida, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 444 Num. 2 del C.G.P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

Del **AVALUO COMERCIAL** que obra a folio 102 a 124 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria Nº. 370-388081, por la suma de **$166.080.000.00 m/cte**, se corre traslado a las partes, por el término de **TRES** (**3**) **DIAS**, vencido este ingrese a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2019

RAD. 2018-00741 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 004615

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a las liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 45, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos ... Cano
Secretario

Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 8-2016-00063-00

AUTO SUST. 004630

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Se solicita la entrega de devoluciones a la demandada. A ello se accederá siguiendo lo ordenado en auto de 18 de junio de 2019 y atendiendo las autorizaciones allegadas al proceso

Obra en el expediente constancia de secretaria – fol. 85 que dice que el área de recepción de memoriales se niega a recibir la comunicación No. 04-1570 de 22 de julio de 2019 ordenada en este proceso por estar mal dirigida.

Se advierte que esta comunicación se ordena en respuesta a Oficio 02-3320 de 30 de noviembre de 2018 – fol. 74 y que cita la radicación 3-2012-776-00. De manera que si la comunicación rechazada presenta error de direccionamiento este obedece a que así lo menciono la secretaria en el oficio referido – fol. 74.

Para corregir lo que se ha presentado se dispondrá librar la comunicación ordenada en auto de fecha 18 de junio de 2019 – numeral 4º - dirigida al proceso 003-2012-00773-00 al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

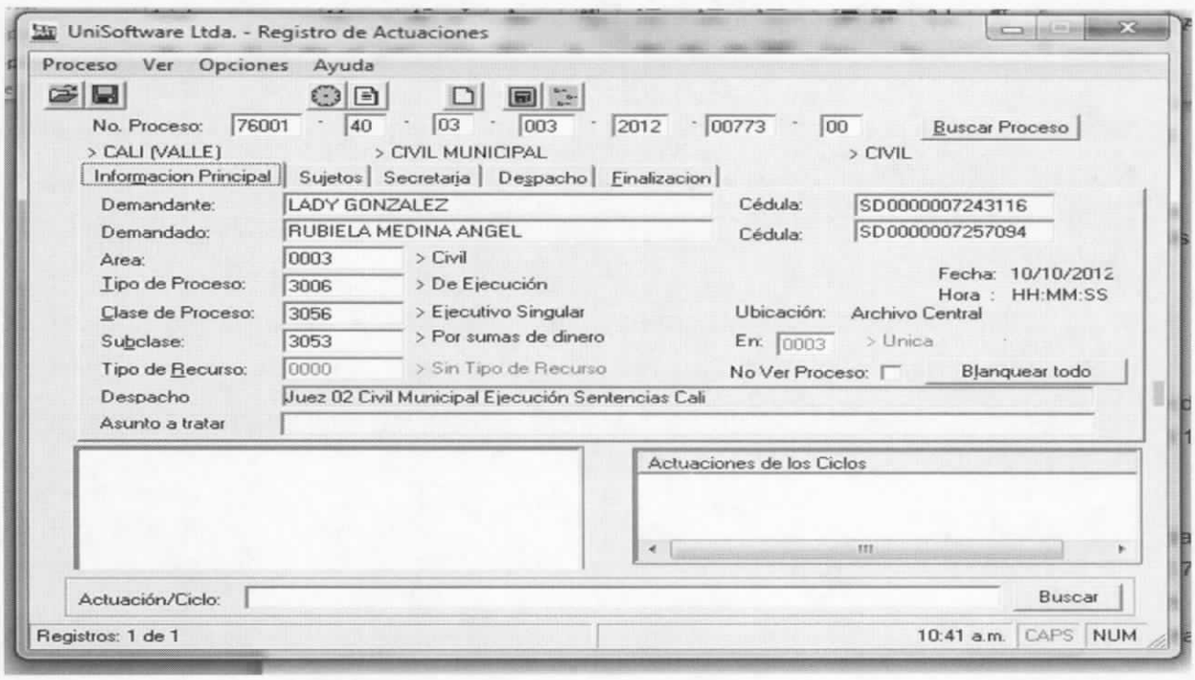

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la devolución de excedentes a la demandada **LUZ MERY MEDINA ANGEL** a través de su autorizado señor **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO c.c. 1.143.846.668 (fol. 43)**.

469030002387009	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	$ 1.388.447,00
469030002401808	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	$ 2.158.086,00

SEGUNDO. LIBRAR nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 18 de junio de 2019 – numeral 4º - para que se dirija al proceso 003-2012-00773-00 al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Regrese el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27-06-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario